

**"Por medio de la cual se fija una obligación económica"**

El Rector de la Universidad Francisco José de caldas, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución No.056 del 28 de noviembre de 2013, con fundamento en los siguientes

**HECHOS**

Que mediante Sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de fecha 15 de mayo de 2008, confirmada por el Consejo de Estado el 10 de febrero de 2011, fue declarada nula la resolución No. 064 del 14 de marzo de 2002 y 112 del 02 de abril del citado año, mediante las cuales la Universidad había otorgado la pensión a la señora **NELLY ESPERANZA TORRES MESA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.532848 de Bogotá.

Que en fallo que declaró la nulidad de la resolución que otorgó la pensión a la señora **NELLY ESPERANZA TORRES MESA**, ordenó la reliquidación de dicha pensión conforme a lo allí decidido arrojando dicha liquidación un mayor valor al que se venía pagando.

Que la Sentencia que ordenó la reliquidación de la pensión fue notificada al pensionado quedando enterado del monto de la pensión, es decir del nuevo valor de dicha pensión.

Que entre la ejecutoria de la Sentencia y la fecha de proferida la resolución que dio cumplimiento a dicha sentencia transcurrieron cuatro meses y a la señora **NELLY ESPERANZA TORRES MESA**, continuó recibiendo el mayor valor que genera la diferencia entre la pensión que venía recibiendo y la ordenada en la Sentencia que se cuantificó en **SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS (\$7.641.214)**, por concepto de mayores valores cancelados.

Que esto mayor valor pagado constituye un detrimento al erario de la Universidad y por tanto debe ser devuelto por la señora **NELLY ESPERANZA TORRES MESA**, a la entidad.

Que con oficio No. 2934 de julio de 2014 se le requirió la señora **NELLY ESPERANZA TORRES MESA**, para que devolviera los mayores valores pagados.

**CONSIDERACIONES**

En primer lugar debemos dejar claro que la señora **NELLY ESPERANZA TORRES MESA**, recibió un mayor valor, correspondiente a la diferencia que se presenta entre la pensión que venía devengando y la reliquidada en cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Contencioso de Cundinamarca confirmada por el Consejo de Estado cuyo valor es de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS (\$7.641.214)** por concepto de mayores valores cancelados.

Este valor fue recibido por la señora pensionada sabiendo que el valor de la pensión había sido modificado, aprovechando el error de los funcionarios de la universidad, lo que constituye aprovechamiento del error ajeno.

La señora **NELLY ESPERANZA TORRES MESA** no puede hablar de buena fe porque obrar de buena fe hubiera sido informar a la universidad que se le estaba pagado un valor que no le correspondía, pues estaba obligarlo a cumplirla.

**"Por medio de la cual se fija una obligación económica"**

Afirmar "que la universidad no puede alegar a su favor su propia culpa", no exime al pensionado de la obligación de devolver el mayor valor pagado porque no se encuentra demostrado que esta omisión de la administración se haya hecho con el fin de causar daño a alguno de los administrados.

Con fundamento en lo anterior queda demostrado que la señora **NELLY ESPERANZA TORRES MESA** se apoderó de estos valores aprovechando el error de la administración y que su actuar desvirtúa su buena fe y se encuentra en la obligación de devolver el mayor valor recibido.

Conforme a lo anterior este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Ordenar a la señora **NELLY ESPERANZA TORRES MESA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.532848 de Bogotá, la devolución de la suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS (\$7.641.214)**, por concepto de mayores valores cancelados.

**ARTICULO SEGUNDO:** El valor señalado en el anterior artículo debe ser consignado en la cuenta de ahorros No. 23081418, código 22 del Banco de Occidente dentro de los diez días siguientes a la notificación de la presente resolución.

De no hacerse la consignación en el término señalado en el presente artículo, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, dar traslado a la Oficina Jurídica para que se proceda al cobro coactivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente a la señora **NELLY ESPERANZA TORRES MESA**, conforme a lo establecido en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, en la forma y términos establecidos en el artículo 74 y siguientes del Código antes mencionado.

11 AGO 2014

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**ROBERTO VERGARA PORTELA**  
Rector (e) Universidad Distrital

PROYECTÓ Y ELABORÓ	Zabuján Córdoba	Abogadas Externo DAI	
REVISÓ	Jorge Vergara Vergara	Jefe Oficina Asesora Jurídica	